



Número de expediente:

RR/1546/2023.



Sujeto Obligado:

Dirección de Control Interno e
Investigación de la Contraloría
Municipal de Monterrey, Nuevo
León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Copias simples de expedientes.



Fecha de la Sesión

10 de enero de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La falta de respuesta a una
solicitud de acceso a la
información.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Presuntamente no brindó
respuesta.



¿Cómo resolvió el Pleno?

SOBRESEE el procedimiento de
mérito ante el desistimiento
expreso del particular, mismo que
fue ratificado en ese mismo acto,
de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 181, fracción I, de
la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Nuevo León.

Recurso de Revisión número: **RR/1546/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1546/2023**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante el desistimiento del particular, mismo que se tuvo por legalmente ratificado, en términos del artículo 176, fracción I, en relación con el numeral 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 01-uno y 08-ocho de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Interposición de recurso de revisión. Ante la presunta falta de respuesta, el promovente interpuso recurso de revisión, el 25-veinticinco de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, al cual le fue asignado el número de expediente **RR/1546/2023.**

TERCERO. Admisión del recurso de revisión. El 02-dos de octubre de 2023-dos mil veintitrés, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Licenciada María Teresa Treviño Fernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

CUARTO. Oposición al recurso de revisión. El 17-diecisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado y se ordenó dar vista al particular del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció en la especie, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

QUINTO. Audiencia de Conciliación. Mediante auto del 01-uno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SEXTO. Calificación de Pruebas. El 01-uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se advierte que hayan comparecido a formular los mismos no obstante de encontrarse notificados

para dichos efectos.

SÉPTIMO. Manifestaciones del recurrente. Mediante comparecencia del 19-diecinove de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el recurrente manifestó su desistimiento expreso del presente asunto, el cual ratificó en ese mismo acto, tal y como se advierte de autos.

OCTAVO. Estado de resolución. El 19-diecinove de diciembre del año pasado, se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Al respecto, esta Ponencia, se avocará al estudio del fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, es el caso de hacer hincapié que el 01-uno y 08-ocho de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, y que, al encontrarse inconforme con la presunta falta de respuesta, interpuso el recurso de revisión respectivo.

Posteriormente, se admitido el presente asunto y se siguió con la secuela procesal, luego mediante comparecencia del 19-diecinueve de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular señaló lo siguiente:

“(...) comparezco a fin de desistirme del recurso de revisión RR/1546/2023 y ratifico expresamente mi desistimiento.”

Con lo anterior, claramente se infiere que el particular manifestó su deseo expreso para desistirse y dar por concluido el presente expediente, el cual fue ratificado en ese mismo acto.

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, toda vez que el particular, solicitó el desistimiento de este asunto, el cual se encuentra debidamente ratificado.

Como consecuencia, esta Ponencia, procede a **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando que antecede.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

¹ “**Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso, y medie la ratificación respectiva; (...)”

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concordancia con los diversos 1, 38, 54, fracción II, 176, fracción I y 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto respecto de la **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese el presente fallo personalmente a las partes**, en los términos señalados en autos para tales efectos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, celebrada en fecha **10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**